

(24)

632

526

00638

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

630

[REDACTED]

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO  
JONATHAN OSORIO CORTES.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco de la mañana del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, la

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial

"A", adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en delitos de materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **JONATHAN OSORIO CORTES**, quién no se identifica en este acto por no contar con documento alguno para tal efecto; **EXHORTÁNDOSE** al compareciente para que

se cumpla con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen:

**Artículo 20.-** De los derechos de toda persona inculpada: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: ....I.-

Al menos que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a

solución del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez

para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la

OMA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

638

nissan estaquitas blanca, del Terco, en esta ocasión wasako la manejaba, salimos de la casa de Pato y nos dirigimos a Iguala, en la entrada de Cocula en el cruce de Teloloapan, Iguala Cocula, conocidos como Lomas del Coyote nos topamos a una camioneta de tres y media toneladas color blanca, en la cual venían como 40 personas, cuidándolos venían el Cepillo y/o Terco, la Rana, el Duba, y el Peluco. De Chofer venia el Mimin. Para esto quiero decir que Peluco es originario de Iguala, físicamente es de un metro con sesenta o sesenta y cinco centímetros, de tez morena clara, se peina para atrás con su pelo largo que tiene. El Mimin es moreno, como de un metro setenta de estatura, tiene uno de los dientes de enfrente con un casquillo, no tiene tatuajes. Como ya lo dije la estaquitas en la que viajábamos se topó con la camioneta de tres y media toneladas, alcance a escuchar gritos de auxilio que decían que los compañeros de abajo se estaban asfixiando, que les faltaba aire. En menos de cinco minutos el cepillo abrió la puerta trasera de la camioneta de tres y media toneladas, vi como las personas estaban apiladas como costales uno encima de otro entonces entendí el sentido de que les faltaba el aire. La RANA bajo a cuatro personas en forma aleatoria y los puso a la estaquitas en la que íbamos nosotros, para esto quiero decir que una de las personas que pasaron ya estaba muerta, tenía una herida en la cabeza, el cuerpo estaba frío lo que me indicaba que ya tenía rato de que estaba muerto. Preguntaba a los tres muchachos que a qué se dedicaban en que organización estaban, uno de ellos recuerdo que era delgado medio orejón con guayabaco rojo y guaraches dijo que nos diría todo lo que sabía, con eso ya no se les hizo nada a los tres muchachos vivos que nos pasaron. Como ya lo dije iba en la estaquitas a veinte metros iba la camioneta de tres y media toneladas, llegamos entonces al punto de basurero por la colonia Vicente Guerrero en la brecha que ya se conoce con anterioridad, serian como veintidós horas con quince o treinta minutos. Los cinco minutos llegaron otras camionetas una color arena de la cual recuerdo la marca ni modelo y una camioneta mas o menos lujosa color blanca, de esas camionetas descendieron el Pelón, Mente o Cerebro, Pardo, y otro chavo que no recuerdo ni su nombre ni apodo. Pelón es el encargado de Tianquizolco y apellido Guerrero, él tiene unos veintiséis a veintiocho años, es moreno, mide como un metro con noventa centímetros, tiene un tatuaje en el cuello, no recuerdo la figura de este tatuaje. MENTE O CEREBRO.- es un joven originario de Iguala, tiene unos dieciocho o veinte años de edad, es güero, delgado actualmente sé que está escondido en Tianquizolco Guerrero. PARDO.- mide como un metro con sesenta y ocho centímetros tiene sus ojos color café oscuro, su peinado es tipo mohicano, es güero, sus dientes están chuecos, sé que está escondido

DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Handwritten signature



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

000655

647

del artículo 20 constitucional, de rendir declaración o abstenerse de hacerlo con relación a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.- SI, SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia fue violentado física o moralmente, por alguna persona de estas oficinas, para que rindiera declaración en los términos en que lo hizo RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga el declarante si durante su declaración fue presionado o coaccionado para que rindiera la presente declaración en la forma en que lo hizo RESPUESTA.- No; CUARTA.- Que diga el declarante si pertenece ni ha pertenecido ha alguna organización delictiva RESPUESTA. Ya lo señale en mi declaración, A LA QUINTA.- Que diga el declarante si ha privado de la libertad a persona alguna. RESPUESTA. No, nunca. A LA SEXTA.- Que diga mi defendido si presenta lesiones con motivo de su detención y en caso afirmativo si desea presentar denuncia o queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. RESPUESTA.- Me reservo a presentar queja en mi favor, quisiera primero resolver mi libertad. A LA SEPTIMA.- Que diga mi defendido si desea presentar denuncia en contra de algún servidor público. RESPUESTA.- No me reservo. Enseguida el abogado defensor señala que presentara los alegatos de su defensa por separado. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando la declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma.

Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y poniendo sus huellas digitales de ambos pulgares la declarante. -----

INVESTIGACION DE SECUESTRO

-DAMOS

DECLARANTE  
AGOSORIO CORTES

DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

TESTIGO DE ASISTENCIA  
DE LA FEDERACION

TESTIGO DE ASISTENCIA